



MEMORIA JUSTIFICATIVA RELATIVA AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 78/2016, DE 20 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN INTEGRADO DE GESTIÓN DE RESIDUOS DE CASTILLA-LA MANCHA.

I.- ANTECEDENTES.

La Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas (Directiva Marco de Residuos), establece en su artículo 28 la obligación para las autoridades de los Estados miembros de elaborar uno o varios planes de gestión de residuos, que para todo el territorio del Estado miembro presenten un análisis actualizado de la situación de la gestión de residuos en la entidad geográfica correspondiente, así como una exposición de las medidas que deban tomarse para mejorar la preparación para la reutilización, el reciclado, la valorización y la eliminación de los residuos de forma respetuosa con el medio ambiente, y evaluarán en qué medida el plan contribuye a la consecución de los objetivos establecidos en el marco de la política europea de residuos.

Esta Directiva ha sido transpuesta al ordenamiento español mediante la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, que en el apartado 2 de su artículo 14 establece la obligación de las Comunidades Autónomas de elaborar planes autonómicos de gestión de residuos con contenido análogo al que establece la Directiva 2008/98 CE.

Por otra parte, la Política de Cohesión para el periodo 2014-20 incluye como nueva condición para la financiación de Inversiones, el cumplimiento de determinados requisitos previos (Condicionalidad ex ante), al objeto de asegurar la eficacia de las inversiones que se vayan a financiar con dichos fondos.

Con fecha 29 de diciembre de 2016, se publica en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha número 251 el Decreto 78/2016, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Plan Integrado de Gestión de Residuos de Castilla-La Mancha y se derogan, el Decreto 112/2014, de 13 de noviembre, por el que se aprueba el Plan de Gestión de Residuos Industriales de Castilla-La Mancha 2014-2020 y el Decreto 179/2009, de 24 de noviembre de 2009, por el que se aprueba el Plan de gestión de residuos urbanos



de Castilla-La Mancha 2009-2019, entrando en vigor al día siguiente de su publicación

El Plan Integrado de Residuos de Castilla-La Mancha, pretende, por un lado, cumplir con la obligación de revisar los planes de gestión de residuos adaptándolos a las exigencias tanto de la Ley 22/2011, como a las orientaciones (economía circular) y normativa europea (Directiva Marco de Residuos), y por otro lado, englobar en un único instrumento de planificación las medidas necesarias para mejorar las deficiencias detectadas y promover las actuaciones que proporcionen, para los distintos flujos de residuos producidos en Castilla La Mancha, un mejor resultado ambiental y que aseguren la consecución de los objetivos legales establecidos.

El Plan tiene la finalidad de servir como marco de referencia para la implantación en el territorio de la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha de las actuaciones necesarias para la prevención y correcta gestión de todos los residuos, incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley de residuos y suelos contaminados, dentro de un marco de calidad ambiental progresiva, con costes económicos razonablemente homogéneos dentro del territorio, y con los máximos niveles de protección ambiental exigidos por la normativa vigente.

El Plan se orienta por los principios de economía circular y desarrollo sostenible, buscando contribuir asimismo a la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y la lucha contra el cambio climático. Con un horizonte temporal que alcanza hasta el año 2022, abordando de forma integrada las actuaciones en relación con los distintos flujos de residuos generados en nuestra Comunidad Autónoma.

Posteriormente, la Directiva (UE) 2018/851 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, por la que se modifica la Directiva 2008/98/CE sobre los residuos (DOUEL núm.150 de 14 de junio de 2018) vigente desde el 4 de julio de 2018, incluye una serie de modificaciones sobre el contenido de los planes de prevención y gestión de residuos, algunas de las cuales se consideran Condiciones Habilitantes para acceder a la financiación comunitaria en esta materia.

II.- OBJETIVOS.

La Directiva (UE) 2018/851 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo incluye una serie de modificaciones sobre el contenido de los planes de prevención y gestión de residuos, algunas de las cuales se consideran condiciones habilitantes para acceder a la financiación comunitaria en esta materia. En base a ello, el objetivo de la modificación del Plan que se propone es adaptar su contenido, a los efectos de cumplir las citadas condiciones habilitantes.

III.- NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA NORMA.

La Directiva (UE) 2018/851 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, por la que se modifica la Directiva 2008/98/CE sobre los residuos (DOUEL núm.150 de 14 de junio de 2018) vigente desde el 4 de julio de 2018, incluye una serie de modificaciones sobre el contenido de los planes de prevención y gestión de residuos que es necesario incorporar a nuestro marco estratégico mediante la correspondiente modificación del Decreto 78/2016, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Plan Integrado de Gestión de Residuos de Castilla-La Mancha.

En este sentido, la Política de Cohesión de la UE establece como condición habilitante para el sector de los residuos la existencia de planes de gestión de residuos conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Directiva 2008/98/CE, en su versión consolidada tras las modificaciones incluidas por la Directiva (UE) 2018/851, y concretamente el cumplimiento de cuatro criterios:

- Criterio 1: contenido de los planes de gestión recogido en el artículo 28.3.a) de la Directiva.
- Criterio 2: contenido de los planes de gestión recogido en el artículo 28.3.c.ter) de la Directiva.
- Criterio 3: contenido de los planes de gestión recogido en el artículo 28.3.c) de la Directiva.
- Criterio 4: contenido de los planes de gestión recogido en el artículo 28.3.d) de la Directiva.



Revisado el contenido del actual Plan Integrado de Gestión de Residuos en relación a los citados criterios, se hace necesario modificar el mismo para cumplir con el criterio 2, mediante la inclusión un nuevo epígrafe 7.3 para incluir un análisis de los sistemas de recogida de residuos y una propuesta de medidas para mejorarlos.

IV.- CONTENIDO, ESTRUCTURA Y ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN.

1.- NORMAS DEROGADAS.

El Proyecto de Decreto no supone la derogación expresa y concreta de ninguna disposición.

2.- ESTRUCTURA.

El Proyecto de Decreto de borrador está estructurado en una parte dispositiva.

3.- CONTENIDO.

El proyecto de borrador de Decreto consiste en añadir un nuevo epígrafe dentro del apartado séptimo del Plan Integrado de Gestión de Residuos de Castilla-La Mancha denominado "Análisis descriptivo de la situación actual" bajo el título "Análisis de los sistemas de recogida de residuos" que a su vez se subdivide en:

7.3.1. Recogida de residuos mezclados.

7.3.1.1. Análisis de la recogida de residuos mezclados.

7.3.1.2. Medidas propuestas.

7.3.2. Recogida separada de residuos de envases domésticos.

7.3.2.1. Análisis de la recogida de residuos de envases domésticos.

7.3.2.1.1. Recogida de envases ligeros.

7.3.2.1.2. Recogida de envases de vidrio.

7.3.2.1.3. Recogida de envases de papel-cartón.

7.3.2.2. Medidas propuestas en relación a la recogida de los residuos de envases domésticos.



7.3.3. Recogida separada de envases agrarios.

7.3.3.1. Análisis de la recogida de envases agrarios.

7.3.3.2. Medidas propuestas en relación a la recogida de los residuos de envases agrarios.

7.3.4. Recogida separada de envases de medicamentos.

7.3.4.1. Análisis de la recogida de residuos de envases de medicamentos.

7.3.4.2. Medidas propuestas en relación a la recogida de los residuos de envases de medicamentos.

7.3.5. Recogida separada de aceites vegetales usados.

7.3.5.1. Análisis de la recogida de aceites vegetales usados.

7.3.5.2. Medidas propuestas en relación a la recogida de los aceites vegetales usados.

7.3.6. Recogida separada de biorresiduos.

7.3.6.1. Análisis del sistema de recogida actual.

7.3.6.2. Medidas propuestas en relación a la recogida de los biorresiduos.

7.3.7. Recogida separada de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

7.3.7.1. Análisis del sistema de recogida de RAEEs.

7.3.7.2. Medidas propuestas en relación a la recogida de los RAEEs.

7.3.8. Recogida de aceites industriales usados.

7.3.8.1. Análisis del sistema de recogida de aceites industriales.

7.3.8.2. Medidas propuestas en relación a la recogida de aceites industriales.

7.3.9. Recogida de pilas y acumuladores eléctricos.

7.3.9.1. Análisis del sistema de recogida.

7.3.9.2. Medidas propuestas en relación a la recogida de los residuos de pilas y acumuladores.

7.3.10. Recogida de residuos textiles.

7.3.10.1. Análisis de la recogida de residuos textiles.

7.3.10.2. Propuesta de medidas en relación a la recogida de los residuos textiles.



4.- ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN

En la elaboración de este proyecto normativo se han seguido los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Así, se cumple con los principios de necesidad y eficacia, por cuanto que la Directiva (UE) 2018/851 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018 incluye una serie de modificaciones sobre el contenido de los planes de prevención y gestión de residuos que es necesario incorporar a nuestro marco estratégico mediante la correspondiente modificación del Decreto 78/2016, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Plan Integrado de Gestión de Residuos de Castilla-La Mancha, por ende, la modificación del citado Decreto 78/2016, precisa de su incorporación al ordenamiento jurídico a través de una norma de igual rango.

Se cumple también el principio de proporcionalidad, al contener la regulación necesaria para la consecución de los objetivos que se pretenden con las modificaciones que incorpora el Decreto.

Respecto al principio de seguridad jurídica, se ha garantizado la coherencia del texto con el resto del ordenamiento jurídico.

Al principio de transparencia, se da cumplimiento con el trámite de información pública y con su publicación oficial en el D.O.C.M.

Por último, en relación con el principio de eficiencia, se ha procurado que la norma genere las menores cargas administrativas, fomentando el uso racional de los recursos públicos y el pleno respeto a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Por tanto, en la elaboración del proyecto, se ha seguido el principio de buena regulación previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al que se ha de ajustar toda iniciativa reglamentaria, actuando de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

V.- IDENTIFICACIÓN DEL TÍTULO COMPETENCIAL Y ANÁLISIS SOBRE ADECUACIÓN A LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.

El artículo 149.1.23 de la Constitución Española, establece que el Estado tiene competencia exclusiva sobre la legislación básica sobre protección del medio



ambiente, sin perjuicio de las facultades de las Comunidades Autónomas de establecer normas adicionales de protección.

El proyecto de Decreto, se dicta de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14 y 15 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados y en virtud de las competencias atribuidas a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en materia de protección del medio ambiente y de los ecosistemas por el artículo 32.7 de la Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 15 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, corresponde a las comunidades autónomas elaborar los planes autonómicos de gestión de residuos, estableciendo que dichos planes deberán contener un análisis actualizado de la situación de la gestión de residuos en el ámbito territorial de la comunidad autónoma, así como una exposición de las medidas para facilitar la reutilización, el reciclado, la valorización y la eliminación de los residuos, estableciendo objetivos de prevención, preparación para la reutilización, reciclado, valorización y eliminación y la estimación de su contribución a la consecución de los objetivos establecidos en esta Ley, en las demás normas en materia de residuos y en otras normas ambientales.

Por su parte, el artículo 32.7 de la Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha atribuye a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca, la competencia del desarrollo legislativo y la ejecución en materia de «Protección del medio ambiente y de los ecosistemas. Normas adicionales de protección».

Finalmente, el Decreto 87/2019, de 16 de julio, por el que se establecen la estructura orgánica y las competencias de los distintos órganos de la Consejería de Desarrollo Sostenible, confiere a dicha Consejería las competencias sobre protección del medio ambiente, de los ecosistemas y de la biodiversidad, así como la prevención de los riesgos ambientales derivados de las actividades humanas. El citado Decreto 87/2019, en la redacción dada por el Decreto 276/2019, de 17 de diciembre, atribuye en su



artículo 8.1.e) a la Dirección General de Economía Circular, además de las que sean encomendadas por las disposiciones vigentes, el ejercicio específicamente de las funciones relativas a la planificación, promoción y coordinación en materia de residuos, así como la elaboración de los programas autonómicos de prevención de residuos y de los planes autonómicos de gestión de residuos.

Por ende, de la propuesta normativa no se derivan impactos apreciables en el análisis sobre la adecuación de la norma propuesta al orden de distribución de competencias.

VI.- IMPACTO NORMATIVO.

El Proyecto de Decreto no tiene en principio un impacto normativo relevante, debido a que se trata, de incorporar a nuestro marco estratégico determinadas modificaciones efectuadas por la Directiva (UE) 2018/851 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, por la que se modifica la Directiva 2008/98/CE sobre los residuos (DOUEL núm.150 de 14 de junio de 2018) el contenido de los planes de prevención y gestión de residuos que es necesario incorporar mediante la correspondiente modificación del Decreto 78/2016, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Plan Integrado de Gestión de Residuos de Castilla-La Mancha.

VII.- IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO.

Como ya se ha señalado anteriormente el proyecto de borrador de Decreto consiste en añadir un nuevo punto dentro del apartado séptimo del Plan Integrado de Gestión de Residuos de Castilla-La Mancha denominado “Análisis descriptivo de la situación actual” bajo el título “Análisis de los sistemas de recogida de residuos”, con el que se pretende su adaptación a la normativa europea en materia de residuos.

La redacción del punto referido al “Análisis de los sistemas de recogida de residuos” que se incluyen en el Plan y que da lugar a su modificación parcial garantiza en todo caso la igualdad de trato y de oportunidades entre hombres y mujeres.

Se considera que la modificación del Plan Integrado de Gestión de Residuos tiene una incidencia nula o mínima en la situación de hombres y mujeres, en la medida en que su contenido no incluye ningún tipo de medida que pueda atentar contra la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres por las siguientes razones: carece de



destinatario concreto por razón de género al tratarse de una norma de carácter técnico, no afecta al acceso a los recursos económicos y sociales de las mujeres y hombres, ni a su participación en los ámbitos de toma de decisiones o a las normas sociales y valores que influyen en el origen y mantenimiento de las desigualdades de género. Tampoco afecta al acceso o control a recursos o servicios que afecte a la situación de mujeres y hombres, ni tiene capacidad de modificar roles y estereotipos de género, no afectando a la situación o la posición social ocupada por mujeres y hombres. Por lo tanto, puesto que el proyecto de norma no puede provocar ninguna situación que reproduzca o aumente desigualdades por razón de género, cabe concluir que la misma no es pertinente al análisis desde esta perspectiva.

La modificación del Plan se limita a establecer directrices de carácter fundamentalmente técnico relativas a la prevención de la generación de residuos y a la correcta gestión de los residuos generados, y no se considera que tenga capacidad para incidir sobre la situación diferencial de mujeres y hombres en este ámbito.

En definitiva, se considera que la aprobación de la modificación del Plan no tendrá impactos ni positivos ni negativos significativos en materia de género. Dado que la norma no es pertinente a ese análisis, no procede realizar la valoración de su impacto, pero sí es preciso indicar que su redacción se ha adecuando a la normativa vigente, estatal y autonómica (Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, artículo 14.11, y Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de Igualdad entre Mujeres y Hombres de Castilla-La Mancha, artículo 4.g). En base a ello, en la redacción del texto se ha utilizado un lenguaje no sexista, contribuyendo así a la igualdad entre mujeres y hombres y sin que se infiera ningún tipo de discriminación laboral, cultural, económica o política.

A modo de conclusión cabe señalar que el Proyecto de Decreto carece de previsiones que tengan impacto por razón de género y, en base a ello, se informa que el Proyecto de Decreto no contiene disposición alguna que pueda producir impacto por razón de género.



VIII.- MEMORIA DE IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO: MEDIOS NECESARIOS.

El Plan Integrado de Gestión de Residuos de Castilla-La Mancha fue considerado una estimación de prioridades y objetivos óptimos a alcanzar y concebido dentro de un escenario dinámico y, por tanto, capaz de responder a carencias que, durante el mismo, se vayan observando. Así pues, a medida que se vaya ejecutando, se procederá a ajustar las cifras presupuestadas a las necesidades reales determinadas en cada momento.

Por otra parte, el Plan prevé que algunas actuaciones conlleven inversiones participativas, en las que se incluyen inversiones a realizar tanto por la Administración Regional como por las Administraciones Locales, siendo muchas de ellas susceptibles de financiación a través de los Fondos Europeos de Desarrollo Regional (PO-FEDER 2014-2020).

En definitiva, no existe ningún cambio en la previsión de costes realizada en el momento de la aprobación del Plan Integrado de Gestión de Residuos, que estaba condicionada a la disponibilidad presupuestaria en los correspondientes ejercicios anuales de los Presupuestos Generales de Castilla-La Mancha, sin que incluyera la aportación de medios humanos y materiales de la propia administración regional.

Por tanto, con el Proyecto de Decreto por el que se pretende modificar el Plan Integrado de Gestión de Residuos de Castilla-La Mancha el impacto en esta materia es nulo.

IX.- CARGAS ADMINISTRATIVAS.

Desde el punto de vista de las cargas administrativas el proyecto de borrador no tiene ningún tipo de incidencia ni afecta a las cargas administrativas ya que ni supone una reducción de cargas administrativas ni su nueva redacción incorpora nuevas cargas administrativas.

X.- TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA.

El órgano proponente dado que el texto modificativo del Plan Integrado de Residuos de Castilla-La Mancha se trata de una disposición reglamentaria al igual que el Decreto que pretende modificar, considera conveniente acordar un periodo de información pública, a tenor de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como con lo preceptuado por los artículos 16 y siguientes de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente que en su artículo 17 establece la obligación de las Administraciones Públicas de adoptar las medidas necesarias para asegurar que se observen las garantías en materia de participación establecidas en el art. 16, en relación con la elaboración, modificación y revisión de los planes y programas que versen sobre determinadas materias, entre las que se citan expresamente los "residuos".

Además de lo establecido por los artículos 3 de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha y 6 de la Ley 8/2019, de 13 de diciembre, de Participación Ciudadana, a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el expediente y formular alegaciones que estime conveniente.

X.- DICTAMENES E INFORMES CONSULTIVOS

A) DICTAMEN DEL CONSEJO CONSULTIVO DE CASTILLA-LA MANCHA.

Respecto a sí el Decreto modificativo del Plan debe someterse a Dictamen del Consejo Consultivo, en relación a su preceptiva intervención a tenor de lo dispuesto por el art. 54.4 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, que dispone que el mencionado órgano deberá ser consultado en los "proyectos de Reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de las leyes, así como sus modificaciones".

Cabe señalar que conforme ha señalado el Consejo Consultivo en su dictámenes 41/1999, de 11 de mayo, 45/1998, de 12 de mayo, y 87/1998, de 10 de noviembre, entre otros, los reglamentos autonómicos dictados en desarrollo de la legislación



básica estatal no son homologables a los denominados reglamentos ejecutivos, por cuanto, en el primer caso, la norma autonómica se mueve en unos márgenes más amplios que permiten introducir al Gobierno autonómico su propia opción política, acomodada a sus peculiaridades características, tal y como señala la Sentencia del Tribunal Supremo de 16 de enero de 1993 (RJ Aranzadi 342), por lo que tales instrumentos normativos, más que desarrollar las normas básicas cumplen la función de "complementar el Ordenamiento jurídico a cuya formación concurren los dos tipos de entes territoriales con poder normativo". Ahora bien, aun siendo cierto que son dos funciones de distinta naturaleza, cuando el complemento de la legislación básica estatal se realiza por reglamento, expresa la misma Sentencia que, atendiendo a la finalidad que cumple el dictamen del órgano consultivo, entendido éste más que como un mero control de legalidad, como un requisito garantizador en el procedimiento de elaboración de los reglamentos, es lo cierto que dichas normas reglamentarias autonómicas incorporan ". un cierto grado de aplicación o concreción a su ámbito territorial de la legislación básica estatal sobre la materia y trasladan o deben trasladar a éste las determinaciones básicas que vienen obligados a respetar".

Concluye por ello la citada Sentencia del TS afirmando la preceptividad de la consulta, en tanto que el examen del ajuste del reglamento a la Constitución y a la Ley básica estatal ". se halla en el mismo plano de preservar el imperio de la Ley que cuando el dictamen se produce en la relación entre Ley y Reglamento ejecutivo o de desarrollo de la misma".

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto también debe valorarse el criterio, contrario a esa preceptividad de la citada consulta, que se sustenta en el Dictamen del Consejo Consultivo 190/2008, de 24 de septiembre, emitido en relación al proyecto de Decreto por el que se aprueba el de Plan de Gestión de Residuos Urbanos de Castilla-La Mancha 2008-2018, y salvo mejor criterio en derecho se entiende que no es necesario el referido Dictamen, pues el Decreto consta únicamente de un artículo que tiene por objeto aprobar el Plan. Y el contenido del Plan no contiene regulación ex novo de obligaciones o situaciones que no estén ya recogidas en la normativa aplicable en vigor.

Siendo éste el criterio adoptado para la aprobación del Plan Integrado de Residuos de Castilla-La Mancha que ahora se pretende modificar sin perjuicio del informe del



Gabinete Jurídico que ha de emitirse en virtud de lo dispuesto por la Ley 5/2013, de 17 de octubre, de Ordenación del Servicio Jurídico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en su artículo 10.1 a), al especificar :” Corresponde al Gabinete Jurídico emitir dictamen en derecho, con carácter preceptivo, en los siguientes asuntos: a) Los anteproyectos de leyes y los proyectos de disposiciones reglamentarias de carácter general”.

B) INFORME DEL CONSEJO REGIONAL DE MUNICIPIOS

La iniciativa reglamentaria, que se adopte por el titular de la Consejería de Desarrollo Sostenible, debe ser sometida al preceptivo informe del Consejo Regional de Municipios, ya que incide en las competencias que ejercen las entidades locales en virtud de lo establecido por los artículo 75 y 77.a) de la Ley 3/1991, de 14 de marzo, de entidades locales de Castilla La Mancha que establecen “*el Consejo Regional de Municipios como cauce permanente y ordinario de las relaciones de la Comunidad Autónoma con los Municipios y Mancomunidades, siendo sus funciones entre otras:* a) *Emitir informe preceptivo sobre los proyectos de Ley y Reglamentos que afecten al Régimen Local*”, en concordancia con la regulación contenida en Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados y conforme a la Legislación de Régimen Local. Al igual que sucedió con la inicial tramitación del Plan.

C) INFORME DEL CONSEJO ASESOR DE MEDIO AMBIENTE DE CASTILLA LA MANCHA.

El borrador del texto del Decreto del Plan se debe somete a la consideración del Consejo Asesor de Medio Ambiente de Castilla La Mancha, de conformidad con lo estipulado por el art 5.1.b) del Decreto 4/2019, de 22 de enero, por el que se establece la composición, funciones y el régimen de funcionamiento del Consejo Asesor de Medio Ambiente de Castilla-La Mancha, en el que se regula la intervención de este órgano asesor en sus atribuidas funciones de consulta y participación para "Informar los anteproyectos de Ley y otras disposiciones generales en materia de medio ambiente que hayan de proponerse para su aprobación al Consejo de Gobierno de Castilla-La Mancha", así como la de ". "Emitir informes y efectuar propuestas relativas a los planes y programas que teniendo alcance regional o afectando a más de una provincia se elaboren con respecto energía, industria, minería, transporte, gestión de residuos, gestión de recursos hídricos, telecomunicaciones, turismo,



ordenación del territorio urbano y rural, o uso del suelo, así como todos aquellos que se prevea que puedan tener efectos significativos en el medio ambiente...”.

D) INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS.

En este sentido, de conformidad con el art 21.1 de la Ley 10/2019, de 20 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2020 si se trata de un Plan que implica gastos en ejercicios presupuestarios futuro requiere con carácter previo informe de la Dirección General de Presupuestos a tenor de lo dispuesto por el mentado precepto “Todo proyecto de disposición de carácter general, así como los planes, programas, convenios y acuerdos en los que participen los sujetos contemplados en el artículo 1, apartados b), c) y d), que impliquen gastos o minoración de ingresos en ejercicios presupuestarios futuros, requerirán con carácter previo el informe favorable de la dirección general competente en materia de presupuestos, independientemente de que dichos gastos hayan sido debidamente anotados en el sistema de información económico-financiera Tarea “.

E) INFORME DE LA OFICINA DE CAMBIO CLIMÁTICO.

La Oficina de Cambio Climático no tiene entre sus funciones establecidas en el artículo 8.2 del Decreto 87/2019, de 16 de julio por el que se establece la estructura orgánica y competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible, en su redacción dada por el Decreto 276/2019, de 17 de diciembre, la emisión de informes en relación a disposiciones reglamentarias en materia medioambiental, competencia que radica en el Consejo Asesor de Medio Ambiente.

F) INFORME DEL SERVICIO DE PREVENCIÓN E IMPACTO AMBIENTAL ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR SOBRE SI LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN SE ENCUENTRA SOMETIDA A PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL.

La modificación normativa objeto de la presente Memoria ha de ser sometida a informe sobre su inclusión en el artículo 5 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, titulado “Ámbito de aplicación de la evaluación ambiental estratégica”, o si no requiere ser objeto de ningún procedimiento de



evaluación ambiental estratégica, de acuerdo con la definición de modificación menor del artículo 4 de la mentada norma.

XI.- OTROS IMPACTOS.

Debe manifestarse que, por razón de la materia sobre la que versa, la propuesta normativa que se presenta no contiene en su articulado disposición alguna que pueda producir impacto negativo en relación a cuestiones de infancia, adolescencia y familia, en relación a cuestiones de orientación sexual, identidad o expresión de género, en relación a cuestiones de igualdad de oportunidades, ni en relación a cuestiones sociales.

Toledo 10 de junio de 2020

LA DIRECTORA GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR



Edo. Marta Gómez Palenque